

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400060-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; Así mismo lo hizo respecto del llamamiento en garantía formulado a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0944

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado las falencias indicadas en el auto número 0652 del 14 de marzo de 2024, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cumplen con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S. y 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, habiendo sido presentada la mencionada subsanación dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- **TENER POR SUBSANADO** el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por parte de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.- En consecuencia, hágase comparecer a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 19/04/2024
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 067
Secretaría

